

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra solicitud de emplazamiento por parte de la parte demandante, se cuenta con la información de contacto aportada por la EPS y abonado telefónico aportado con el escrito petitorio. A Despacho.

Supía, 08 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIÁ -CALDAS
Sustanciación N°097
Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: RUBÉN DE JESÚS GAÑÁN TAPASCO C.C15.923.124
Radicado: 17777408900120220040200

Vista la constancia secretarial y conforme lo referido en el presente proceso donde se aportó escrito por parte del apoderado de la parte demandante manifestando que el domicilio del demandado es en el sector rural, donde no se cuenta con nomenclatura y la empresa de mensajería no puede cumplir su labor de llegar hasta allí para realizar la notificación.

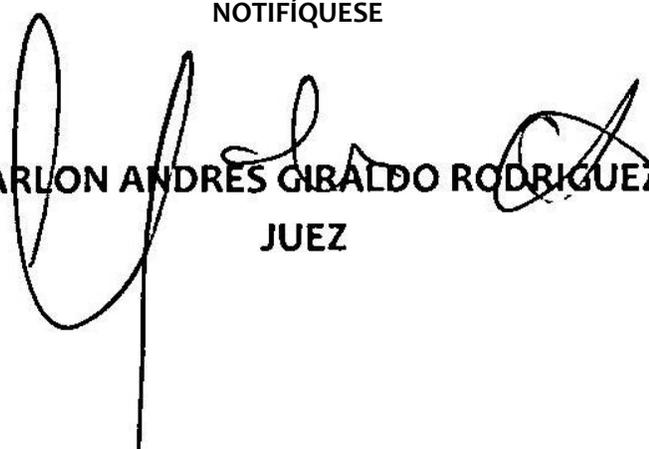
Omite el apoderado hacer uso de las demás herramientas con las que cuenta para realizar la notificación personal, teniéndose el abonado telefónico que fue aportado con el escrito de la demanda, y aunado a ello, el que se aportó por parte de la EPS, en respuesta a la solicitud por él mismo realizada. Sin embargo, a la fecha no se encuentra constancia alguna de que se haya agotado este medio de notificación a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al apoderado para que agote las posibilidades de notificación que le otorga la ley 2213 de 2022, en aras de garantizar el conocimiento pleno de la parte demandada, específicamente el abonado telefónico aportado por la Entidad Promotora de Salud, según solicitud por usted realizada y el aportado por usted mismo en escrito de la demanda.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE por tercera vez** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº074 del 10 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67853b21716a267d95311dc4b501121be0554b42e70d0158b3ee624cf3c46ae8**

Documento generado en 09/05/2024 11:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>